

Señora Juez: A su despacho la demanda que correspondió por reparto de oficina judicial -
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 5 de mayo de 2022.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05)
de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar
la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Se deberá indicar con respecto a la hija menor como pretende que quede la custodia, régimen
de visitas respecto del padre que no tenga su custodia, precisando en qué términos quedarán
estas, es decir, qué números de días estaría el padre con sus hijos teniendo en cuenta sus
estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como del niño, qué horario
correspondería recogerlo y entregarlo, y demás circunstancias que no alteren el desarrollo
integral de los mismos.

Se deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal de la pareja.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de
cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en
el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, impetrada por el señor
JAMES STIVEN MENESES BUELVAS, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena
de rechazo.
3. Téngase al Dr. AMAUDIS BARRIOSNUEVO ARNACHE, como apoderado de la parte
demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

REF: 080013110008-2022-00157-00
DIVORCIO 157- 2022
Auto inadmite demanda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f6a9ba688817bf0f540e2fbe6e4c384e6c0d3964665c57ff895a163a9edd0a**

Documento generado en 05/05/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>